AÑO VI. Teruel 10 de Julio de 1881. Núm. 19.

GUÍA DEL MAGISTERIO,

REVISTA DECENAL DE PRIMERA ENSEÑANZA,

DEDICADA Á DEFENDER LA INSTRUCCION Y DERECHOS DE LOS MAESTROS.

Se publica los dias 10, 20 y 30 de cada mes.

PRECIOS DE SUSCRICION.	*Director propietario,*	Se admiten suscriciones en la imprenta de este periódico, Plaza de la Marquesa, casa de la Comunidad; á donde se dirigirá toda la correspondencia y encargos.
Un trimestre. 2 pesetas. Un semestre. 3 id. 50 cénts Un año. . . 6 id.	D. DIONISIO ZARZOSO Y SEGOVIA.	

Se insertan anuncios grátis para los señores suscritores: para los que no lo sean, á precios convencionales.

Los Sres. suscritores tienen derecho á exigir grátis de esta redaccion cuantas noticias les interesen relativas al Magisterio.

SECCION DOCTRINAL.

En los exámenes públicos celebrados en la escuela de niños de la Beneficencia provincial el dia 22 de Junio del presente año, pronunció D. Pedro Pablo Gil, Maestro de dicho establecimiento, el siguiente discurso, que con gusto verán nuestros lectores.

Excmo. Sr.:

Hay momentos en la vida del hombre en que por despreocupado que quiera permanecer, agentes que, cual navecilla fluctúante sobre las aguas de un proceloso mar, sugeta unas veces á la voluntad del navegante y otras al movimiento y direccion de las continuadas olas, le impulsan á yacer en situacion indecisa, violenta, tímida, y por mas de una causa respetable. Si pues la expresada navecilla adornada de cuantos requisitos le son precisos y necesarios, es juguete á forciori de poderosos elementos; ¿que no le pasará al hombre cuando desprovisto de conocimientos, de serenidad y de costumbre, tiene que presentarse, para dar cuenta de sus acciones ante sus dignísimas autoridades, llenas de ciencia, virtud, celo, y anhelantes porque su ley se cumpla en todas sus partes? En uno pues de esos momentos, hijos mios, se halla vuestro querido profesor. ¿Y qué remedio buscar se puede para hacer que desaparezcan los incesantes latidos que en este instante afligen á mi corazon, á fin de conseguir la tranquilidad que necesito, y continuar este acto tan solemne, como consolador de exámenes, deuda justamente que á la sociedad se le debe, y deuda que es forzoso pagar? ¿Pedir sí, con verdadera fé, á la Reina de los ángeles, interceda con su santísimo hijo para que éste su humilde y amante devoto, pueda en algun tanto llenar su cometido como director de la instruccion primaria de los acogidos en esta benéfica casa.

Sí, Excmo. Sr. Presidente, puesto que desde que el nombre de la madre de Dios han pronunciado mis lábios, parece se ha aminorado mi encogimiento, con vuestra vénia, y segun mis escasas luces permitan, demostraré las ventajas y desventajas de la instruccion en la sociedad.

Desde el momento en que Dios crió al mundo dotándole de tan innumerables como hermosas maravillas, crió tambien los medios para que estas existiendo, durante los siglos, se conservasen á fin de que el hombre como la obra mas perfecta de la creacion, se aprovechára y se constituyese como dueño absoluto de todo lo existente.

Adornado de sentidos corporales, y facultades del alma, contrajo la indispensable y precisa obligacion de perfeccionar aquellos y desarrollar estas, sirviendo de tal modo de provecho para sus semejantes, y preparando el verdadero camino para que ha sido criado, esto es, para llegar á conocer y disfrutar de la vision beatífica de su autor. Y aun cuando no todos los hombres deben perfeccionar sus facultades y desarrollar sus sentidos, del mismo modo; y con la misma estension, no por esto dejan de quedar obligados á tal cumplimiento.

La sociedad, madre general que con tanto

entusiasmo abraza á sus hijos, ni ha perdonado ni perdona medio alguno para que se instruyan y eduquen, cada cual en su verdadera esfera. Pero si á costa de vencer obstáculos, y no reparar en sacrificios, ha logrado montar grandiosos centros de instruccion, y dotarlos de hombres eminentemente sábios, su sobrado celo, tambien exige que nosotros nos preparemos convenientemente para que al ingresar en ese gran teatro llamado mundo social, cumplamos armónicamente los deberes á que le somos deudores. Oh! ¡qué felicidad el dia en que se halle arraigada en el corazon del hombre la máxima de no hacer á otro mas que lo que quisiéramos hiciesen con nosotros, qué paz en la patria y en el hogar doméstico, qué entusiasmo en el superior al mandar, y qué consuelo en el inferior al obedecer! para conseguirlo, es necesario en primer lugar, dedicarlos al ejercicio de la educacion física, pues sin él, debilitados nuestros sentidos, no podríamos entregarnos con fruto al de la intelectual y moral.

El hombre enfermizo y raquítico pierde en la sociedad un valor de inestimable precio, y por lo mismo es acusado de ingrato y mal hijo, si la causa emana de su abandono.

De qué le serviría al hombre poseer un manantial de provechosos conocimientos, si su constitucion física no le permitiese trasmitirlos en bien de sus semejantes? De que le serviría su gran voluntad, si le faltaba el poder? Hé aquí pues la necesidad de ser educado físicamente.

Quereis pues que en estos tiempos venturosos se alcancen con la velocidad del rayo? Proteged las escuelas, consolidar sus cimientos, y considerarlas no como un lugar de diversion y entretenimiento, sinó como un santo templo donde se enseña la caridad para con el pobre, y el amor para con sus semejantes. Como un santo templo donde el sacerdote de la niñez todas las reglas de educacion é instruccion las apoya, en que el principio de la sabiduría es el temor del señor. Sí, señores, las escuelas son de tanta importancia en la sociedad, que así como el alimento corporal mantiene y conserva al individuo, así el fruto que en ellas se recoge le hace digno del aprecio y consideracion de sus semejantes.

En todo pueblo donde la ignorancia haya osadamente levantado sus pendones, vereis el escándalo, el robo; y el asesinato, y en su consecuencia, presenciar con asiduidad esos repugnantes actos, donde la justicia valiéndose del verdugo, levanta tablados para las ejecuciones, y seres acaso que pudieran haber sido lumbreras del verdadero progreso, han dejado sus cabezas rodar al pié del ejecutor. ¡Desgraciados! y como por no haber prestado á las escuelas el apoyo que de suyo se merecen, pagan su descuido á rédito tan inconsiderable, vosotros queridos hijos, estais libres de tan lamentables consecuencias; libres sí, pues como encargados, teneis á la Excma. Diputacion Provincial, solícita y ávida de vuestra educacion, como há tiempo lo está demostrando, sin hacer caso de desembolsos, dejando sus comodidades, y mirándoos cual padre amante de sus hijos. Ella proporciona vuestro alimento, ella vuestro vestido, ella vuestro lecho, ella vuestras comodidades y como si todo no fuese bastante, pone á vuestro frente un celosísimo Director para que instantáneamente remedie vuestras desgracias y enfermedades. Gratitud hijos mios á la protectora mano que tanto bien os prodiga, gratitud á vuestro Director que con tanta amabilidad y voluntad os dirige, gratitud á esas hermanas de la Caridad, que con tanta abnegacion os ayudan en vuestras amarguras; y cual solícitas madres os levantan del lecho del dolor, gratitud á todos vuestros superiores en edad y dignidad, porque todos contribuyen á vuestro bien y por último gratitud á cuantos directa é indirectamente ayudan al sostenimiento de esta casa, hermoso pañuelo donde se acogen las lágrimas del jóven desgraciado, anciano desvalido é infortunados enagenados. Los hombres mas corrompidos é inhumanos al contemplar el objeto de la institucion de estos amantes centros de caridad, han rendido el mas profundo homenage. Los mas santos y sábios, gustosamente han consumido su existencia prestando los auxilios pecuniarios y personales, y todos, todos, en general al tratarse de la cuestion caritativa sienten un vehemente deseo, por colocarla á la altura que Dios manda, y la sociedad apetece. Mirad Francia, Inglaterra, Rusia, Prusia y en general todas las naciones, y allí donde veais los edificios mas hermosos y de mas valor, decid, casa de beneficencia. Penetrad dentro, y la limpieza, aseo, decoro, privarán vuestra vista, la abundancia y no escaso celo de sus empleados, os admirará, y en una palabra, la armonía y buena administracion de todos sus intereses, nada os dejará que desear. No es España, señores, la que por fortuna menos atendidos tiene estos establecimientos, pues solícitos todos los gobiernos, (y apesar de las vicisitudes porque ha atravesado) siempre han procurado el apoyo más eficáz para que sus hijos encontrasen una morada, en donde se acallase su dolor, se mitigase su hambre, y se conservase su existencia. Y por fin, cuanto más instruida y educada se halla una nacion, mas atendida y desarrollada se encuentra la caridad. Ved, pues, señores los prodigiosos efectos de la instruccion en la sociedad. Examinemos ahora las

consecuencias de la ignorancia. ¿Quién no ha penetrado en una cárcel, en un presidio, y ha presenciado la ejecucion de un desgraciado? Quién no ha visto familias opulentas reducidas á la miseria? Quién no, á seres despreciados de todo el mundo? Quién no, á un hijo faltando á sus padres? Quién no, á un esposo martirizando á su compañera á él unida, con lazos santos é indisolubles? Cualquiera; porque como el mundo es grande, de todo se encuentra. Pues bien, preguntad, quienes son los moradores que habeis visto en la cárcel, en el presidio, y al pié del verdugo, y os dirán un infeliz que, falto de educacion é instruccion, robó, hirió y mató. Interrogad quién es el opulento reducido á la miseria, el despreciado del mundo, el martirizante de su compañero, el que faltó á sus padres y os contestarán, el 1.° un libertino que descuidando el talisman de la educacion é instruccion, fió en sus riquezas, y al recordar, el vicio, la orgía, y una vida desastrosa, todo lo habia consumido, el 2.° otro que orillando sus mas sagradas obligaciones olvidó á quien debia haber amado, por seguir una senda licenciosa y disipada, y el 3.° otro que en brazos del crímen mas denigrante, perdió el respeto y consideracion que todos tenemos el deber de conservar á nuestros primeros deudos en la tierra.

Ante las consideraciones expuestas, no sentís, hijos mios, un anhelante deseo por ser educados é instruidos? Y mañana que hayais conseguido tan precioso don, ¿no bendecireis á los que os han proporcionado los medios? Así confío, y de otro modo, mas os valiera no haber nacido, porque escrito está, que el ingrato no puede lograr el fin para que ha sido criado, y de nada importa pasar esta vida miserable engolfado en los placeres, si en la eterna se ha de padecer por siempre y para siempre. Mas no quiero seguir por mas tiempo hablando de un cuadro que tanto atormenta la razon, y por hoy concluiré exhortándoos al estudio, único medio para que, sabiendo vuestros derechos y vuestros deberes, la sociedad premie vuestro comportamiento en este mundo y Dios os bendiga en el otro. Pasad, pasad hijos mios ante este digno tribunal de censura y vivid persuadidos, que sabrá con la benignidad que le caracteriza, dispensad, el encogimiento que yo leo en vuestros corazones, y máxime atendidas las circunstancias que os han rodeado durante vuestro curso escolar.

HÉ DICHO.

Del *Boletin oficial* de la Asociacion general del Profesorado Español de Primera Enseñanza, tomamos lo siguiente:

ASOCIACION GENERAL

del Profesorado Español de Primera Enseñanza.

JUNTA CENTRAL.

CIRCULAR.

Constituida la Asociacion general del Profesorado español de primera enseñanza, la Junta Central, en sesion del 5 de este mes, ha acordado, entre otras cosas, la inmediata organizacion de la sociedad en provincias, dictado al efecto las instrucciones siguientes:

1.ª En virtud de las facultades que por el artículo 15 del Reglamento general se otorga á las provincias y distritos para organizarse en la forma que lo estimen conveniente, con tal que sus reglamentos y acuerdos no se opongan al general de la Asociacion, procederán á hacerlo sin demora todos aquellos que estuvieren conformes con el pensamiento, y pudiendo adoptar para ello una marcha análoga á la que se ha obsevado para la constitucion de la Asociacion general, de acuerdo con la Circular del 26 de Marzo inserta en otro lugar de este número.

2.ª Allí donde sin demora no tomaren la iniciativa la capital de provincia ó las cabezas de distrito, puede tomarla cualquier otro, por sí ó con otros compañeros.

3.ª Para mejor inteligencia de los iniciadores y de los concurrentes, conviene advertir que los artículos del Reglamento general son obligatorios para todos los sócios, sin que las provincias ni los distritos puedan acordar nada en contra de ellos, y sí sólo obrar como lo estimen conveniente sobre los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, párrafo 1.° del 39 y artículos 40 y 41, todos los cuales son susceptibles de aceptacion ó modificacion por las provincias y los distritos en la parte que á unos y otros les corresponda, añadiendo además cuantos crean necesarios para el debido cumplimiento del Reglamento general.

4.ª Tan pronto como queden constituidas las Juntas provinciales ó las de distrito, lo comunicaran así á la Central para

que ésta pueda entablar desde luégo con ellas las relaciones oportunas.

5.° Las Juntas de distrito, donde no haya de provincia, y las de provincia donde existan éstas, ya con el carácter de provisionales, ya con el de definitivas, y en su defecto los representantes de provincias en la reunion general, remitirán á la mayor brevedad una lista de los asociados respectivos, expresando con claridad sus nombres y apellidos, pueblo de su residencia y distrito y provincia á que pertenecen, para expedirles desde luégo el título ó diploma correspondiente y mandarles el *Boletin* de la Asociacion, á cuyo fin habrán de acompañar á la lista el importe de los diplomas y del *Boletin*, á razon de *una peseta cincuenta céntimos* cada uno de los primeros y *una peseta* por el coste anual del *Boletin* á cada socio, segun los artículos 7.° y 51 del Reglamento general.

Donde no hubiere Juntas provinciales ni de distrito, los socios, por sí solos ó reunidos varios de ellos, pueden remesar el importe respectivo del título y *Boletin* consignando además con suma claridad las otras circunstancias expresadas ya á la direccion de la correspondencia, para que ésta pueda llegar á su destino oportunamente.

Las libranzas, cartas-órdenes, etc., deberán expedirse á favor del presidente de la Asociacion, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento general.

6.° Segun el párrafo 4.° del artículo 11 del Reglamento; los socios pueden formar parte, independientemente de la Asociacion general, de cualquiera otra sociedad que no tenga por objeto contrariar el fundamento sobre que descansa y los fines que aquella se propone. En su consecuencia, las asociaciones de socorros mutuos que hoy existen ó que puedan existir entre el Profesorado pueden funcionar, ya con verdadera independencia de la Asociacion general, provincial y de distrito, ya consideradas como una seccion independiente de socorros mutuos dentro de la Asociacion general, organizándose como sus socios respectivos lo estimen conveniente, y sin que tampoco sea en manera alguna incompatible el cargo de individuo de las Juntas de tales Asociaciones ó secciones con el de la Junta Central, provincial ó de distrito de la Asociacion general.

7.° Inspirando todos sus actos la Asociacion general en la más escrupulosa imparcialidad, las provincias ó los distritos sólo tendrán en su caso, costeado por sus respectivos socios, un órgano semejante al de la Asociacion general, creado con idéntico objeto.

8.° Para el esclarecimiento de las dudas que pudieran ocurrir, se remitirá á la mayor brevedad un ejemplar del Reglamento general y otro del primer número del *Boletin* á los representantes de provincias en la reunion general, á los Directores y Directoras de las escuelas Normales, Regentes de las mismas, Maestros de las cabezas de distrito, Inspectores provinciales de primera enseñanza, Secretarios de las Juntas de Instruccion pública y á los periódicos del ramo.

Y 9.° Las dudas que en cualquier caso se les ocurran á las Juntas de provincias, á las de distrito ó á los socios pueden consultarlas respectivamente con la Central, provincial y de distrito.—Madrid 15 de Junio de 1881.—*El Presidente*, Eusebio Aguileta.—*El Secretario general*, Ignacio de las Heras.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: En vista de lo expuesto por varios Rectores de las Universidades, y en especial por los de las de Barcelona y Valencia, manifestando los inconvenientes que ofrece el sistema vigente para proveer las Escuelas públicas, los incidentes de grave resolucion á que da lugar, con perjuicio de los intereses de la enseñanza y aun de los mismos Maestros, y teniendo en cuenta el informe del Rector de la última de las Universidades citadas, haciendo ver la conveniencia de que se aplique á todas las Escuelas del reino lo dispuesto para las de Madrid por Real decreto de 21 de Enero de 1876, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.° Las Escuelas públicas de niños, de párvulos y de adultos cuya dotacion llegue á 750 pesetas, y las de niñas y adultas que lleguen á 500, se proveerán por

oposicion y por concurso alternativamente, aplicándose el turno á las de cada distrito municipal segun la clase, grado y sueldo de las mismas.

2.ª Las escuelas que se crearen en adelante y las que por aumento de dotacion lleguen ó excedan del mínimun expresado en la disposicion anterior, serán provistas la primera vez por oposicion, sin que por esto se altere el turno que corresponda á las demás del mismo distrito municipal. De igual manera se proveerán las que anunciadas al concurso de ascenso quedasen sin proveer por falta de aspirantes ó vacaren á consecuencia de renuncia hecha por los electos para las mismas sin tomar posesion de ellas.

3.ª Las oposiciones se celebrarán con arreglo á los programas aprobados por Real órden de 7 de Febrero último, y tendrán lugar en los meses siguientes: *Enero* y *Julio* en las provincias de Albacete, Alava, Gerona, Huelva, Jaen, Orense, Palencia, Toledo y Zaragoza; *Febrero* y *Agosto* en las de Alicante, Cuenca, Granada, Lérida, Logroño, Pontevedra, Salamanca y Santander; *Marzo* y *Setiembre* en las de Almería, Avila, Cádiz, Cáceres, Castellon, Guadalajara, Guipúzcoa y Leon; *Abril* y *Octubre* en las de Córdoba, Huesca, Lugo, Navarra, Segovia, Tarragona, Valencia y Valladolid; *Mayo* y *Noviembre* en las de Baleares, Coruña, Madrid, Murcia, Sevilla, Soria, Teruel y Vizcaya; *Junio* y *Diciembre* en las de Badajoz, Barcelona, Burgos, Canarias, Ciudad-Real, Málaga, Oviedo y Zamora.

4.ª Las Juntas provinciales de Instruccion pública remitirán al Rector de la Universidad del ditrito en el dia 1.º precisamente, ó en el inmediato si aquel fuere festivo, del mes anterior al señalado para celebrar las oposiciones la relacion de las escuelas que hayan de proveerse en esta forma. Los Rectores de las Universidades enviarán dichas relaciones á los Gobernadores de las provincias respectivas, antes del dia 8 de aquel mes, á fin de que inmediantemente se inserten en el *Boleein Oficial*, debiendo disponer los Gobernadores se dé preferencia á estos anuncios.

5.ª Los concursos serán, primero de traslado y despues de ascenso, quedando para éste las que no se hayan provisto por consecuencia de aquel, y se anunciarán en el primer mes de cada trimestre.

6.ª En los anuncios de oposiciones y concursos se ha de insertar la relacion de todas las escuelas vacantes, expresándose con la debida claridad su clase, grado y sueldo, y todos los demás emolumentos que tuviere cada una, señalándose el plazo de treinta dias para la presentacion de solicitudes.

7.ª No se proveerá ninguna escuela que no haya sido incluida en los respectivos anuncios de oposicion ó concurso, siendo responsables de toda omision injustificada los Secretarios de las universidades y los de las Juntas provinciales de Instruccion pública, como lo serán asimismo de cualquier retraso en el cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 4.ª

8.ª Las escuelas anunciadas á oposicion que no fuesen provistas por falta de aspirantes, por no haber sido aprobados estos, ó vacasen por renuncia de los electos ántes de tomar posesion de ellas, se anunciarán de nuevo para proveerlas en la misma forma.

9.ª Para fijar el turno de las escuelas que hoy existen se tendrá presente el modo en que se haya hecho la última provision.

10. En las Secretarías de las Universidades y en las de las Juntas provinciales de Instruccion pública se llevarán libros de turno en que conste por Ayuntamientos con toda claridad el órden de provision de las escuelas al tenor de lo que queda prevenido.

11. Estas disposiciones son aplicables tambien á las escuelas de los establecimientos sostenidos con fondos provinciales, y á las de patronato en todo aquello que no contraríen la voluntad clara y expresa de los fundadores.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1881.—Albareda.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que todas las alumnas de las escuelas Normales del reino cursên con la misma extension y en igual número de años las asignaturas que para obtener los títulos de Maestras elemental y superior exige la Real órden de 14 de Marzo de 1877, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se observe en todas las referidas escuelas

Normales de Maestras lo prevenido en la regla 1.ª de la Real órden de 8 del corriente mes, dictada para la Normal Central; y en su consecuencia, que para aspirar al título de Maestra elemental es necesario cursar y probar en dos años las materias que se exigen para el mismo, y en uno más las que se requieren para el de Maestra superior.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1881.—Albareda.—Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL

de Instruccion pública,

AGRICULTURA É INDUSTRIA.

—

Primera enseñanza.

Vista la propuesta formada por la Junta de Instruccion pública de Guipúzcoa y remitida por V. S. para proveer por traslado la escuela pública elemental de niños de Oyarzun; resultando que se halla dotada con el haber anual de 1.250 pesetas; y que D. Elías Zapatero, único aspirante que la solicita, sólo tiene el sueldo de 1.100; considerando que segun la Real órden de 5 de Mayo de 1875, es circunstancia indispensable para obtener escuelas por traslado la de servir otras de igual clase y de la misma ó superior dotacion, y considerando que, conforme con lo dispuesto en la Órden de este Centro de 30 de Agosto de 1877, el sueldo con que se anuncien las escuelas vacantes es el legal, sin que los ayuntamientos puedan reducirle, hasta que vuelvan á quedar vacantes; esta Direccion general se ha servido declarar desierto el concurso de que se trata; por falta de aptitud legal de D. Elías Zapatero, úuico aspirante, cuyo expediente se devuelve á V. S., previniéndole anuncie al concurso de ascenso la referida escuela.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 14 de Mayo de 1881.—El Director general, Pascual de Gayangos.—Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

Cunsulta.

—

1.ª Desprendiéndose de la regla 1.ª de la Real órden de 12 de Enero de 1872 que los Maestros rindan su cuenta original en papel sellado y no siéndolo ninguno de los ejemplares que se han remitido á los Maestros, ¿deben estos consignar en el presupuesto de su escuela el reintegro correspondiente ó presentar original y copia en papel simple como viene estendiéndose los modelos circulados?

2.ª No siendo suficientes los inventarios circulados á contener todo el menaje y demás enseres existentes en algunas escuelas de la provincia ¿deben continuarse despues de la fecha, suprimirse los más insignificantes ó continuar varios en un mismo renglon?

Contestacion.—1.ª No consignándose de una manera expresa en la disposicion citada la forma en que deben rendirse las cuentas al objeto y habiéndose circulado á los Maestros por la Junta provincial de una manera abusiva en nuestro concepto, puesto que no debe constituirse en agente de ningun establecimiento tipográfico, modelos para la rendicion de cuentas, opinamos que deben limitarse los Maestros á cumplimentar este servicio en la forma que se les previene.

2.ª Cualquiera de los medios primero y último nos parecen aceptables, no el segundo aunque mas el primero, pues aunque la forma no es, digámoslo así muy artística, la responsabilidad no puede alcanzar al Maestro que se ha limitado á recibir y pasar los modelos que se le han remitido.

(*Gaceta de Lérida.*)

SECCION DE NOTICIAS.

Segun lo que vemos en los periódicos de provincias, especialmente en los que han estado representados en las Juntas ó Asambleas generales, reina un gran entusiasmo en favor de la Asociacion general.

Unido esto al trabajo moral que piensan hacer, sin imposicion de ningun género, algunos Inspectores altamente satisfechos de la conducta seguida por todos en las sesiones y del pensamiento expansivo, generoso y en extremo conveniente que

inspira á la Asociacion, es de presumir que dentro de muy breve tiempo, la Asociacion quede organizada en la mayor parte de las provincias y cuente con un núcleo poderosísimo que ascienda á millares de asociados más de los que hoy cuenta ya.

Nos consta que solo se aguarda, para empezar los trabajos, á recibir el Reglamento de la Asociacion y el presente número del *Boletin*, á fin de imprimir en ellos el carácter de unidad en todo lo que sea comun, y obrando en lo demás las provincias y áun los distritos como lo crean conveniente.

Advertencia.

Para dar cumplimiento al acuerdo tomado en Juntas generales y consignado en el art. 4.° del Reglamento, las Juntas provinciales, y en su defecto los Inspectores de primera enseñanza ó los Secretarios de las Juntas de Instruccion pública que quieran prestar un servicio á la Asociacion, pueden remitir á la mayor brevedad una lista de todos los Maestros públicos y privados, en sus diferentes sexos y categorías, que existen en sus respectivas provincias, con expresion del nombre y apellido de cada uno de ellos y punto de residencia, asi como la calle, número y piso, tratándose de poblaciones importantes, á fin de disponer sin tardanza la tirada del número de ejemplares que sea menester y remitir uno á todos los interesados.

La Correspondencia toda se dirigirá al Presidente de la ASOCIACION GENERAL, Plaza de los Mostenses, 14, pral.

Los señores Maestros y Maestras adheridos á la Asociacion general del Magisterio, que no hayan recibido el *Boletin* y Reglamento de dicha Asociacion, se servirán avisarlo á esta Redaccion para inmediatamente remitírseles.

Ya se les ha remitido directamente á muchos, inclusos á los de esta capital y bien pudiera suceder que hayamos olvidado hacerlo á alguno.

En otro lugar de este número verán nuestros lectores la importante Real órden, que. sobre provision de escuelas, apareció en la *Gaceta* del 27 de Junio.

Conviene que nuestros suscritores la lean con detenimiento y tengan muy en cuenta su parte dispositiva, para poder atemperarse en lo sucesivo cuando tengan necesidad de solicitar alguna escuela vacante por cualquiera de los tres turnos que marca la citada disposicion.

No habiéndonos sido posible publicar en el anterior número, la circular de la Junta Central de la Asociacion del Magisterio, la damos cabida en el presente y en los sucesivos publicaremes el Reglamento, aun cuando suponemos que en su dia habrán de recibirlo todos los Maestros y Maestras de la provincia.

Los periódicos del ramo que ven la luz pública en Valencia han acordado ponerse de comun acuerdo para inculcar á sus respectivos suscritores la necesidad de adherirse á la Asociacion general del Magisterio.

Esto honra altamente á las redacciones de ambos periódicos y particularmente á los iniciadores de tan plausible idea, señores Cerruti y Lopez, distinguidos Maestros de aquella ciudad.

Ese es el verdadero camino y por el cual deben marchar todos los que deseen la verdadera union y progreso de la clase á que pertenecen. Todo lo demás es andarse por las ramas y oponerse de una manera inconveniente á lo que la fraternidad profesional aconseja.

Lo cortés no quita lo valiente.

El nombramiento de Inspector de 1.ª enseñanza de la provincia de Zaragoza, hecho á favor de D. José García Aguado, ha sido recibido con aplauso por el Magisterio todo de aquella provincia que esperaba con vehemencia que el Excmo. Sr. Ministro de Fomento optase por la candidatura de tan laborioso é ilustrado funcionario, cuyo nombre pronunciarán siempre con respeto y al que deberán eterna gratitud los Maestros de uno y otro sexo de las provincias donde han tenido la fortuna de apreciar en lo que valen sus especiales condiciones personales.

No dudamos que los profesores Zaragozanos han de encontrar en su nuevo Jefe, un verdadero protector y la enseñanza un decidido y entusiasta defensor, partidario ardiente de la justicia y amante como el que más del progreso de los pueblos.

Zaragoza y su provincia están, pues, de enhorabuena.

En consonancia con lo prescrito en la R. O. de 20 de Mayo último que trascribimos en otro lugar, las oposiciones á escuelas vacantes en esta provincia se efectuarán en

lo sucesivo en los meses de Mayo y Noviembre en lugar de los de Marzo y Setiembre que antes estaban designados.

La Junta Central de la Asociacion del Magisterio ha recabado del Excmo. Sr. Ministro de Fomento se digne declarar, mediante una disposicion, vacacion canicular completa para las escuelas de 1.ª enseñanza.

No dudamos que el ilustre Sr. Albareda atenderá, con la benevolencia que le es característica, la justa peticion de la Junta Central que tan dignamente sabe interpretar los deseos de todo el Profesorado.

Parece ser que la cuestion de pagos va á resolverse en el sentido de que los recaudadores del Estado se incauten de los fondos de la 1.ª enseñanza y cuyos funcionarios harán entrega de ellos á los habilitados de partido.

Así lo aseguran los periódicos de la córte.

No nos parece mal tal proyecto con el cual ganará mucho el Magisterio.

Ha sido nombrado Inpector de 1.ª enseñanza de Tarragona D. Juan Tomás Santigosa.

Buena canícula se les presenta á los Inspectores.

Las Juntas de Asociacion de provincia y partido van creándose con notable actividad y no dudamos que en breve podrán constituirse las de esta provincia, cuyos trabajos se llevan con bastante celeridad, apesar de la oposicion sistemática que se hace á tan grandioso pensamiento por el que ya conocen nuestros suscritores.

Dice *La Reforma:*

«Designado para Diputado á Córtes por acumulacion en representacion del Profesorado de primera enseñanza, nuestro amigo don Ildefonso Fernandez y Sanchez, en asamblea general del Magisterio celebrada en Madrid el 27 de Mayo de este año, los Maestros que, dispuestos á votar y trabajar por su candidatura, que creemos serán todos ó casi todos, deseen recibir papeletas impresas al efecto, ya sean para sí mismos, ya para propagarlas convenientemente, pueden pedirlas á la mayor brevedad posible en el número que las necesiten, bien al Presidente de la Asociacion general del Profesorado, Plaza de los Mostenses, 14—principal, Madrid, bien al mismo candidato calle de la Cava Alta, núm. 17—principal izquierda.»

Tendremos en cuenta el ofrecimiento por nuestra parte y por la de nuestros amigos.

Nuestro particular é ilustrado amigo don Eugenio C. España, ha ocupado interinamente la plaza de Profesor que quedó vacante en la Escuela Normal Central de Maestros, por fallecimiento del malogrado señor Sobrino (Q. E. G. E.)

Felicitamos á nuestro amigo.

La mayor parte de los Municipios de alguna importancia de Aragon han concedido un mes de vacacion completa á sus Maestros, y en cambio los pueblos rurales, que no son capitales, cabezas de partido ó ciudad subalterna, yacen olvidados, porque las Juntas locales respectivas tienen el placer de hacer morir por axfisia á Maestros y discípulos.

Todo con el *mejor fin*, por supuesto. «Siempre la cuaresma es para los tontos», decía un fraile lego.

¡Y luego dirán algunos que las Juntas locales no representan un gran papel!

Ha sido nombrado, segun *El Instructor*, Director de la Normal de Tarragona, D. Matías Salleras, que lo es de Lérida.

Pronto se anunciarán por concurso las plazas de Director, 2.º Maestro y tercero para la Normal de Teruel.

Se remiten á nuestros consócios el *Boletin oficial* de la Asociacion general del Profesorado español de primera enseñanza y el Reglamento de la misma.

CORRESPONDENCIA.

Sr. D. T. M.—Debe V. mandar carta autorizando al que V. indica.

Sra. D.ª J. B. y Z.—Conviene que esa Junta mande acta de sus buenos exámenes á esta Provincial.

Sr. D. S. T.—Hecho el encargo.

Sra. D.ª A. M.—Recomendado su asunto.

D. H. D. M.—Se consiguió lo que V. deseaba. Se le avisará oportunamente.

Imp. de Nicolás Zarzoso.